



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No.02.10.20.115-270-30-1388  
Radicado No. 631304003001-2019-00258-00

**ASUNTO**

Se pasa a iniciar incidente de desacato contra el Representante Legal Judicial de Medimas EPS, por haber omitido cumplir una orden judicial de información.

**ANTECEDENTES**

Con escrito del 10 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la demandante pidió, entre otras cosas, oficiar a Medimas EPS para que informara el nombre del empleador del señor José Alexander Vásquez Tamayo. Petición que con auto del 11 del mismo mes fue favorablemente atendida (No. 7 exp.), por lo que se libró el oficio 02.10.20.115.270.30.422, notificado el 24 de la misma calenda, al correo electrónico de esa EPS [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co).

Luego y ante nueva solicitud del mismo apoderado, del 4 de agosto de 2021, el 11 de ese mes se ordenó requerir nuevamente la información a la EPS Medimas, que dio respuesta a través de su Vicepresidente de Operaciones, señor Jairo Enrique Lancheros Rodríguez, quien con oficio PQR-MED-120211302388 argumentó que no era procedente informar lo pedido por corresponder a información sensible y estar cobijada por el principio de confidencialidad, soportando su argumento en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 886 de 2014, en las que se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Ante la negativa, con decisión del 8 de septiembre de 2021 se ordenó requerir nuevamente a la EPS Medimas, a través de su Representante Legal Judicial, para que en el término de tres días contados a partir del recibo del requerimiento nos informara el nombre completo y dirección del empleador o de la persona que hace los aportes al Sistema General de Seguridad Social del demandado José Alexander Vásquez Tamayo, so pena de incurrir en causal de multa de hasta 10 SMLMV, según permite el núm. 3 del art. 44 del C.G.P. por incumplimiento de una ORDEN JUDICIAL; requerimiento que fue efectivamente comunicado a través del correo electrónico de la EPS el 21 de septiembre del presente año. Sin embargo, a la fecha el requerido no ha informado lo ordenado. Asunto este que afecta el desarrollo normal del proceso. Por ello es necesario proceder según los poderes otorgados al juez en el art. 44 del C.G.P., especialmente el núm. 3, en concordancia con los arts. 127 y 129 ibídem y el art. 59 de la Ley 270 de 1996.

Así las cosas y con el fin de determinar la posible responsabilidad del señor Freidy Darío Rivera Segura como Representante Legal Judicial de Medimas EPS, en la posible comisión de la conducta establecida en el núm. 3 del art. 44 del C.G.P., lo que podría llevar a imponerle sanción de multa hasta por diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, se le informará la consecuencia de desobedecimiento a una orden judicial y se le concederá el término determinado en el art. 129 de la señalada codificación, para ejercer su defensa.

Vencido el traslado se decretarán las pruebas a tener en cuenta.

Por lo expuesto, se



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**RESUELVE**

**Primero:** Con el fin de determinar la responsabilidad del señor Freidy Darío Rivera Segura, Representante Legal Judicial de Medimas EPS, por posible incursión en la rebeldía que describe el núm. 3 del art. 44 del C.G.P. se **ORDENA INICIAR** el incidente de que trata el párrafo único del mismo artículo, concordado con el art. 129 ibídem.

**Segundo: VINCULAR** al presente trámite incidental, al señor Freidy Darío Rivera Segura, como Representante Legal Judicial de Medimas EPS.

**Tercero: INFORMAR** al vinculado que, de encontrarse probada la conducta de rebeldía investigada, se le impondrá sanción de multa de hasta por diez Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (10 SMLMV).

**Cuarto: NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al vinculado.

**Quinto:** Al vinculado, **CÓRRACE** traslado de esta decisión por el término de tres (3) días, durante el cual podrá ejercer su defensa y pedir las pruebas que desee hacer valer.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 130e095b638863f4061a101ed51c21ae9cf8c501400060169a65c618b4d62fed

Documento generado en 02/12/2021 02:37:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>